



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022008443

Nuevo Chimbote, 25 de junio de 2022

VISTA, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL SANTA**, Departamento de Ancash, de fecha 15 de junio de 2022 presentada por Dante Alberto Luna Camus, en su calidad de personero legal de la organización política **SOCIOS POR ANCASH**, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para participar en las Elecciones Municipales 2022; y, **CONSIDERANDOS**.-

I. MARCO NORMATIVO

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de enero de 2022, el Presidente de la República, convocó a las Elecciones Municipales y Regionales 2022 para el domingo 02 de octubre de 2022, con el objeto de que los ciudadanos elijan Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales del país, así como, también Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao respectivamente.
- 1.2. De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, se tiene que los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio del sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales. En ese sentido, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, entre otros, el *JEE del Santa*, dotándole de competencia para impartir justicia electoral, en primera instancia, en las Provincias del Santa, Casma, Huarney y Pallasca, con sus respectivos distritos, del departamento de Ancash, durante el proceso de elecciones regionales y municipales 2022.
- 1.3. Ahora bien, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, este jurado considera pertinente tener en cuenta lo previsto en el Resolución N° 0913-2021-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se estableció el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, señalándose que a la *Provincia del Santa*: le corresponde 13 regidores; *Provincia de Casma*: 9 regidores; *Provincia de Huarney*: 7 regidores; *Provincia de Pallasca*: 7 regidores; *Distrito de Nuevo Chimbote*: 11 regidores; y, a *los demás distritos de las citadas provincias*, le corresponde 05 regidores. Asimismo, en la norma en comento se estableció la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios para las provincias antes mencionadas.
- 1.4. De igual manera, corresponde invocar el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado por Resolución N° 0943-2021-JNE (**en adelante, el Reglamento**), en cuyo artículo 22°, se establece como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten su solicitud de inscripción de lista de candidatos, el 14 de junio de 2022.
- 1.5. En el artículo 24° del Reglamento, se establece los requisitos para ser candidatos: “Para



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: **a.** Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b, de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo. **b.** Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil¹. **c.** Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera. **d.** No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”.

- 1.6. En ese mismo sentido, el artículo 27° del Reglamento, establece: “27.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos en el sistema informático Declara (...), considerando lo siguiente: **a.** La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores. **b.** La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. (...) **c.** La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computado hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. **d.** La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan (...)”. Norma que se encuentra concordante con el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.
- 1.7. De igual manera, en el artículo 28° del Reglamento, se establecen los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos, los cuales son: “**28.1** El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidato (...); **28.2** El acta de elección interna (...); **28.3** El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen (...); **28.4** El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos a regidores, registrado en el sistema Declara, conforme con el Reglamento de DJHV; **28.5** Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato (...); **28.6** La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento (...); **28.7** Los documentos, con fecha cierta, que

¹ CÓDIGO CIVIL. **Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



acrediten los dos (2) años de domicilio (...); **28.8** La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales contenida en el anexo 2 (...); **28.9** El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro según corresponda (...), **28.10** El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber (...); **28.11** En el caso de los candidatos a regidores, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado (...); **28.12** El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 3), sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario (...); **28.13** La Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros; **28.14** El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. (...) Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política (...).”

- 1.8. Cabe acotar, que la Resolución N.º 0918-2021-JNE establece la regulación sobre las renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022.
- 1.9. Asimismo, el artículo 29º del Reglamento, establece respecto al trámite de la solicitud de inscripción, lo siguiente: “(...) **Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable. **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento (...).”

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. El Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa, teniendo en consideración las normas antes expuestas, y habiéndose verificado que la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial del Santa, ha sido presentado de forma completa, cuyo trámite de ingreso de información en el Sistema DECLARA ha sido iniciado el 8 de junio del 2022, por lo tanto corresponde efectuar su calificación respectiva, de conformidad al Acuerdo del Pleno JNE del 14 de junio de 2022, cuyo resultado es el siguiente:
 1. Se advierte que se ha cumplido con presentar el **Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos**, la misma que se encuentra integrada por 14 candidatos, y cumple con el criterio de paridad y alternancia de género, así como, la cuota joven y la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios. De igual modo, se cumple con señalar el cargo al que postula cada candidato y con enumerar en orden correlativo a los candidatos a regidores. **SÍ CUMPLE.**
 2. También se ha presentado el **Acta de Elección Interna**, de fecha 06 de junio del 2022, llevada a cabo en Jr. Piura Mz. D Lt. 7 PP.JJ. Villa María del Distrito de Nuevo Chimbote, debidamente suscrita por los miembros del Comité Electoral Regional del movimiento regional **“SOCIOS POR ANCASH”**, esto es, el Órgano Electoral Central del citado



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



movimiento regional. Donde se aprecia los nombres completos y número de DNI de los candidatos ganadores, así como, la ubicación de éstos; lo cual coincide con el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE; verificándose además que la modalidad empleada para la elección de dichos candidatos ha sido las “elecciones a través de los delegados”, ello de conformidad al artículo 21° del estatuto de la citada organización política.

Sobre este punto de se debe precisar lo siguiente: Se ha verificado que del Acta de Elección Interna, la lista de ganadores figura como regidor número 7 a la candidata Lisbeth Katherine Valderrama Velásquez, lo cual coincide con la lista de candidatos del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones; sin embargo, en la lista presentada ante este Jurado Electoral Especial el regidor numero 7 es la candidata Angélica Ramírez Alva (Accesitaria), por lo que evidencia un remplazo en la lista de inscripción, no obstante ello no se ha precisado ni sustentando las causales de remplazo (renuncia, ausencia o negativa a participar o cualquier imposibilidad para integrar la lista), conforme lo establece el artículo 23° Reglamento, concordante con el artículo 47° y pertinentes del Reglamento N° 927-2021-JNE. **NO CUMPLE.**

3. De igual forma, se adjuntó **el documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen**, registrados en el sistema Declara. **SÍ CUMPLE.**
4. También se presentó el **Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida** de cada uno de los candidatos integrantes de la lista, las mismas que contienen la información establecida en el artículo 7° del Reglamento de DJHV, aprobado por Resolución N° 0920-2021-JNE. **SÍ CUMPLE.**

Asimismo, en cuanto a la documentación que sustentaría la información registrada en la DJHV de los candidatos, en los rubros donde no se obtiene información oficial de las entidades públicas de manera automática y/o respecto de la información incorporada en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”, será materia de verificación por parte de los Fiscalizadores de Hoja de Vida, adscritos al Jurado Electoral Especial del Santa.

5. De igual manera, se cumplió con adjuntar **la declaración jurada contenida en el Anexo 1 del Reglamento**, debidamente llenada, por cada uno de los candidatos, quienes han consignado su huella dactilar del índice derecho y su respectiva firma, en la fecha posterior al término del llenado de su DJHV. **SI CUMPLE.**
6. Por otro lado, de la información vertida en su DJHV por cada uno de los candidatos se advierte que éstos han nacido en la Provincia del Santa, por lo que cumplen con el requisito estipulado en el artículo 24° inciso b) del Reglamento. **SI CUMPLE.**
7. También se cumplió con presentar **la declaración jurada de no tener deuda por reparación civil**, contenida en el **Anexo 2 del Reglamento**, la misma que cuenta con la huella dactilar del índice derecho, lugar y firma de cada uno de los candidatos, en la fecha posterior al término del llenado de su DJHV. **SI CUMPLE.**
8. Por otra parte, el candidato Crecencio Domingo Caldas Egusquiza, actualmente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ha adjuntado el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber presentado ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la mencionada municipalidad de fecha **10 de junio de 2022**. Luego mediante escrito



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



de fecha 23 de junio de 2022, el personero legal de la organización político SOCIOS POR ANCASH, adjunta la Carta N° 067-2022-OSG-MDNCH, en la cual se anexa copias certificadas del expediente administrativo N° 12316-2022-MDNCH referente al trámite de la solicitud de licencia del candidato Crecencio Domingo Caldas Egusquiza, entre otros, el Informe N° 824-2022-MDNCH-GAF-SGRH de fecha 17 de junio del 2022, mediante el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva los actuados a la Secretaria General de la citada municipalidad.

De lo antes expuesto, se advierte que si bien la solicitud de licencia del candidato Crecencio Domingo Caldas Egusquiza fue presentada ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, quien no era el competente, sin embargo, **ha sido derivado** a la Secretaria General de la citada entidad, para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de licencia ante el Concejo Municipal, a quien le corresponde evaluar la aprobación de la mencionada licencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por tanto, **se evidencia que dicho trámite ha sido encauzado y subsanado dentro del mismo procedimiento**, lo cual es compatible con el principio de informalismo, establecido en el artículo IV, inciso 1.6 del TUO de la Ley del Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Sobre el tema materia de análisis, se debe precisar que el **principio de informalismo**, regulado en el artículo IV, inciso 1.6 del TUO de la Ley del Ley N° 27444, prescribe que: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*. A mayor abundamiento, tenemos el fundamento establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01930-2019-PHD/TC que indica: *“Por tanto, y con mayor razón todavía, es necesario que una unidad o dirección (...) remita una solicitud a otra, que forma parte de la misma entidad, si considera que esta última es la competente para resolverla. De lo contrario, podrían producirse situaciones incompatibles con el principio de informalismo, que debe regir la actuación de la Administración Pública -y, además, está íntimamente vinculado con el derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa- (...)”*

En consecuencia, en atención a los argumentos expuestos precedentemente, este colegiado concluye que el candidato Crecencio Domingo Caldas Egusquiza ha cumplido con presentar su solicitud de licencia sin goce de haber, conforme lo establece el artículo 28.10 del Reglamento. **SI CUMPLE.**

9. Del mismo modo, se verifica que si bien los candidatos Edward Román Palomino Tomas y Deyvi Soledad Martínez Gómez, actualmente regidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 7 de junio de 2022, han presentado el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la mencionada municipalidad; sin embargo, en atención a los considerandos expuestos precedentemente y teniendo en cuenta el principio de informalismo y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se infiere que dichas solicitudes serán encauzadas y derivadas al área competente para su evaluación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, se concluye que los aludidos candidatos han cumplido con presentar su solicitud de licencia sin goce de haber, conforme lo establece el artículo 28.10 del Reglamento y. **SI CUMPLE.**

10. De otro lado, de la documentación adjunta se verifica que las candidatas Kiara Yasumi Ramos Cornejo y Patricia Carolina Gavidia Gámez han cumplido con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante el área competente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de fecha 7 de junio de 2022, por ser trabajadoras de la citada municipalidad. **SI CUMPLE.**
 11. Por otra parte, se advierte que el candidato **Williams Eduardo Sánchez Rosario (Obrero de la Municipalidad Provincial del Santa), no ha cumplido con presentar el cargo de la solicitud de su licencia sin goce de haber**, por estar vinculado laboralmente a la función pública. **NO CUMPLE.**
 12. De igual forma, se advierte que los representantes de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, que integran la lista de candidatos, sí han cumplido con presentar el Formato de Declaración de Conciencia (**Anexo 3**), la misma que se encuentra visada por el Presidente de la Comunidad y el Juez de Paz de Lacramarca Alta. **SÍ CUMPLE.**
 13. Por último, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2022, el personero legal de la organización política SOCIOS POR ANCASH inscrita en el ROP, ha adjuntado los **comprobantes de pago de la tasa electoral** correspondiente a cada integrante de la lista de candidatos; debidamente firmado. **SI CUMPLE.**
- 2.2. Cabe indicar, que los documentos detallados en el considerando anterior, contienen la firma digital del personero legal de la organización política.
- 2.3. En ese orden de ideas, teniendo en consideración los argumentos expuestos, se advierte que la solicitud de inscripción de lista de candidatos materia de análisis no ha cumplido íntegramente con los requisitos señalados en la norma electoral, conforme se ha fundamentado específicamente en los **literales 2) y 11) del Considerando 2.1 de la presente**; por tanto, siendo esto así, el Pleno del Jurado Electoral Especial Del Santa concluye que corresponde declarar **INADMISIBLE** la referida solicitud de inscripción, concediéndose el plazo de **02 DÍAS CALENDARIO** al personero legal recurrente para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción**, en caso de incumplimiento, de conformidad al artículo 30.1 y 31.1 del Reglamento.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por tanto, conforme a los considerandos antes anotados, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Concejo Municipal Provincial de Santa**, Departamento de Ancash, presentada por Dante Alberto Luna Camus, en su calidad de personero legal de la organización política **SOCIOS POR ANCASH**, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 000220-2022-JEE-SNTA/JNE



ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo máximo de **02 DÍAS CALENDARIO** a la organización política solicitante, contados desde el día siguiente de notificado, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en los **literales 2) y 11) del Considerando 2.1** de la presente resolución, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción**, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la casilla electrónica, al personero legal de la organización política solicitante, con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JOSE MANZO VILLANUEVA

Presidente

DANIELA ALEJANDRINA VALENCIA LARA

Segundo Miembro

GUILLERMO IMAN SOSA

Tercer Miembro

IRIS LIZ GÓMEZ REAL

Secretaria